

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS ADICIONALES PARA CASOS NO PREVISTOS EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El diez de noviembre del mismo año, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX** En la misma fecha, este órgano colegiado emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-22/2015, por el que aprobó la convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales, para el proceso electoral ordinario

2015-2016. Sin embargo, de las disposiciones, plazos, requisitos y etapas señalados en la convocatoria indicada la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, consideró necesaria la emisión de criterios adicionales a la convocatoria por la cual se invita a la ciudadanía a integrar los consejos distritales para el proceso electoral 2015-2016, sesionando para tal efecto el cinco de enero del presente año.

- X** En el periodo comprendido del doce al veintiuno de noviembre de dos mil quince, mismo que fue ampliado hasta el veintiséis siguiente mediante el acuerdo OPLE-VER/CG/28/2015 emitido por el Consejo General del OPLE, el veinte de noviembre de dos mil quince, se realizó la recepción de la documentación que presentaron los aspirantes a integrar los consejos distritales.
- XI** Los días veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil quince, se realizó la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de dos mil quinientos cuarenta y cuatro expedientes de aspirantes a integrar los consejos distritales; de los cuales acreditaron la etapa de revisión de requisitos legales únicamente dos mil cuatrocientos setenta y nueve aspirantes.
- XII** El cinco de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos únicamente a dos mil trescientos seis aspirantes, toda vez, que no se presentaron el total de aspirantes que pasaron a dicha etapa; posteriormente, el ocho de diciembre de dos mil quince, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entregó la calificación de los aspirantes que presentaron examen de conocimientos.
- XIII** Los días comprendidos del diez al dieciocho de diciembre, se realizaron las entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a los aspirantes que acreditaron estar en esta etapa, las entrevistas se realizaron en las sedes

de Xalapa, Álamo, Martínez de la Torre, Córdoba, Boca del Río, San Andrés Tuxtla y Minatitlán.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ediles.
- 6 El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre del presente año.
- 8 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto

- 9 Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes; así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio consejo.
- 10 Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.
- 11 Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado código en los artículos 140, 141, 143, 144, 145 y 147.
- 12 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la

elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13 Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Distritales, cuyo procedimiento inició con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General el diez de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 14 Con la expedición de los lineamientos indicados en el Antecedente VI, el Instituto Nacional Electoral homologó los requisitos mínimos que deben de acreditar los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, las etapas del procedimiento, la documentación comprobatoria, los criterios de designación y el órgano encargado de la designación, de los Organismo Públicos Locales Electorales de los Estados, con la finalidad de dotar de certeza y regularidad este procedimiento.
- 15 Sin embargo, tomando en consideración que en algunos distritos electorales el número mínimo de aspirantes idóneos a consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios, vocales de capacitación y vocales de organización electoral para garantizar la integración del consejo respectivo no es suficiente en la integración de estos cargos, deviene necesaria la aprobación, por parte del Consejo General, de Criterios Adicionales Para Casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016, en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 16 Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, segundo párrafo del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, concatenado con la Base Décima Tercera de la Convocatoria

respectiva, que establece que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General del OPLE, como órgano máximo de dirección encargado de adoptar las medidas necesarias para garantizar la integración del consejo distrital respectivo. Ello con la finalidad de obtener los mejores perfiles en cada distrito electoral.

- 17** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 109; 140; 141; 143; 144; 145; 147; 169; 170; 181, fracción II, inciso a); y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 3, párrafo segundo del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los

Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales: el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios Adicionales para los casos no Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016; en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA
BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA
LOBATO**